



MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

RECLAMACIONES TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

NOMBRE ORGANIZACIÓN: JUNTA DE VECINOS GALVARINO

PERSONALIDAD JURIDICA: Decreto N°304 del 25 Febrero 1997

N° REGISTRO PJ: 228548

N° Reclamo	ROL	Fecha Reclamo	Fecha Publicación
02	5445	05-08-2025	19-08-2025

Fecha Elección	Hora Elección	Sentencia Reclamación
05-07-2025 20-07-2025	14:00 a 18:00 horas 13:00 a 17:00 horas	Oficio N°135/26 de fecha 08/07/2026, Sentencia 07 de Julio de 2026

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGIÓN DE O'HIGGINS
RANCAGUA**

Oficio N°135/ 26 /

Rancagua, 8 de julio de 2026.

A: SEÑOR(A)
SECRETARIO MUNICIPAL
I MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

DE: SECRETARIO RELATOR (S)
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL O'HIGGINS
LUIS ARÉVALO LARA

Para su conocimiento y fines que corresponda, se remite a usted, copia de la sentencia dictada con fecha 7 de julio de 2026, de fojas 256 y siguientes, en causa Rol N°5.445-25 Reclamación electoral Junta de Vecinos Galvarino, comuna de Doñihue.

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS ANDRES AREVALO LARA
Fecha: 08/07/2026



95F3AF5D-148B-4847-9947-891CC176A92A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, a siete de julio de dos mil veintiséis.

VISTOS:

A fojas 1 y siguientes comparece doña Catherine Olivares Bonatici, secretaria electa de la Junta de Vecinos Galvarino de Lo Miranda, comuna de Doñihue, quien interpone reclamación electoral solicitando la invalidación del proceso de renovación de directorio de dicha organización territorial. Expone que con fecha 5 de mayo de 2025 se constituyó la comisión electoral encargada del proceso de renovación del directorio, integrada por doña Vitalicia del Carmen Valdés Pérez, doña Viviana del Carmen Rubio Osorio y doña Claudia Andrea Soto Jorquera. Sostiene que durante el desarrollo del proceso electoral se produjo diversas irregularidades, consistentes principalmente en la inscripción de nuevos socios por parte de integrantes de la comisión electoral, actuación que, a su juicio, excedería las facultades legales de dicho órgano y correspondería exclusivamente a la secretaría de la organización. Señala que la primera elección se realizó el día **5 de julio de 2025**, obteniéndose como resultado un determinado escrutinio. Indica que durante dicha jornada intervino activamente una funcionaria de la Municipalidad de Doñihue, doña Catalina Ponce Jara, quien habría participado en diversas actuaciones del proceso y posteriormente declaró inválida la elección debido a un error en la individualización del nombre de una candidata consignada en las cédulas de votación. Agrega que solicitó que los antecedentes fueran remitidos al Secretario Municipal para que éste se pronunciara sobre la validez del proceso o, en subsidio, que se convocara a una asamblea extraordinaria para informar a los socios acerca de la situación ocurrida y de una eventual nueva elección.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Afirma que tales solicitudes fueron rechazadas. Expone además que puso los hechos en conocimiento del Director de Desarrollo Comunitario y del Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Doñihue, denunciando la intervención de la funcionaria municipal y eventuales infracciones a la normativa que regula las organizaciones comunitarias. Refiere que posteriormente se llevó a efecto una nueva elección con fecha **20 de julio de 2025**, oportunidad en que resultaron electos los candidatos con las votaciones que indica. Con fecha 20 de julio de 2025, y sin haber informado al secretario municipal con 15 días hábiles dicho proceso de votación, y sin haberlo publicado en la pagina municipal como mandata la ley, se celebra de manera errónea la elección dando el siguiente resultado:• Catherine Olivares 49 votos• Juana Morales 9 votos• Carolina Gaete 11 votos • Victoria Vidal 74 votos • Jorge Torreblanca 15 votos. Señala que dicho proceso se habría realizado sin cumplir los plazos legales de comunicación al Secretario Municipal y sin la correspondiente publicación municipal. Añade que diversos integrantes de la comunidad le informaron que participaron en la votación personas que no pertenecían a la organización, las que habrían sido incorporadas al registro de socios durante el desarrollo del proceso electoral. Asimismo, sostiene que algunos integrantes de la comisión electoral habrían favorecido determinadas candidaturas, comprometiendo la imparcialidad y transparencia del procedimiento. expresa que la comisión electoral habría desarrollado funciones ajenas a sus atribuciones legales, tales como emitir certificados de residencia, administrar recursos de la organización, convocar reuniones y preparar actividades comunitarias. Por todo lo anterior, solicita que se declare la invalidez del proceso electoral cuestionado, se deje sin efecto la comisión



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

electoral y el directorio resultante, y se disponga la realización de un nuevo proceso eleccionario ajustado a derecho.

A fojas 6, se tuvo por interpuesto reclamo electoral presentado por la señora , en contra de las elecciones de fecha 5 y 20 de julio de 2025, de la Junta de Vecinos Galvarino de Lo Miranda, comuna de Doñihue. Asimismo, se ofició al secretario Municipal, al presidente electo y a la comisión electoral, a fin de que remitan informe sobre los hechos denunciados.

A fojas 9 y siguientes, constan los descargos de doña Victoria Vidal Vidal, presidenta electa de la Junta de Vecinos Galvarino de Doñihue, la que refiere respecto del reclamo interpuesto por Ena María Catherine Olivares Bonatici por el proceso eleccionario de la organización las siguientes consideraciones. La compareciente señala que el 5 de mayo de 2025 se constituyó la comisión electoral (TRICEL), integrada por Viviana Rubio Osorio, Vitalicia Valdés Pérez y Claudia Soto Jorquera, encargada de dirigir el proceso de elección de la nueva directiva. Indica que la primera votación se realizó el 5 de julio de 2025 con la presencia de una ministra de fe municipal. Con posterioridad, la candidata Juana Morales reclamó que su nombre aparecía erróneamente en la papeleta, razón por la cual se decidió anular dicha elección y repetirla el 20 de julio de 2025, decisión adoptada en presencia de los integrantes del TRICEL, la ministra de fe y los asistentes. Afirma que la nueva fecha fue comunicada oportunamente a los involucrados y que la reclamación no fue formalizada por la candidata afectada debido a que el error sería corregido mediante una nueva votación. Sostiene además que antes de la segunda elección se realizó una reunión informativa para explicar el procedimiento electoral. Respecto de las



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

alegaciones sobre irregularidades, señala que la inscripción de socios habilitados se efectuó dentro de los plazos legales y que la publicidad del proceso se realizó mediante avisos en la población, comunicación directa entre vecinos y difusión a través de un grupo comunitario de WhatsApp. Asimismo, sostiene que durante la primera votación la señora Ena Olivares habría efectuado gestiones de promoción electoral cerca del lugar de sufragio y realizado comentarios que generaron incomodidad entre algunos vecinos. En relación con la segunda elección, realizada el 20 de julio de 2025, manifiesta que ésta se desarrolló de manera transparente, respetando las instrucciones del TRICEL y de las ministras de fe. Indica que el proceso concluyó con su elección como presidenta y con la elección de Ena Olivares como secretaria, cargo que esta última habría aceptado. Añade que las votaciones fueron grabadas y que las ministras de fe firmaron el acta electoral. Posteriormente, describe dificultades surgidas entre la directiva electa y la reclamante, especialmente relacionadas con la entrega de las llaves de la sede comunitaria y el funcionamiento de la organización. Finalmente, acompaña antecedentes consistentes en comunicaciones dirigidas al alcalde y a funcionarios municipales, así como un certificado municipal de vigencia provisoria de la directiva electa, emitido mientras se resuelve la reclamación pendiente ante el Tribunal Electoral, que van desde fojas 15 a 17.

A fojas 18 y siguientes, comparece doña Viviana Rubio Osorio, en su calidad de Presidenta de la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos Galvarino, evacuando informe respecto del reclamo electoral deducido por doña Ena María Catherine Olivares Bonatici, relativo al proceso eleccionario de dicha organización comunitaria. Expone que en reunión extraordinaria celebrada el



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

26 de abril de 2025 fue elegida integrante de la Comisión Electoral junto a doña Claudia Soto y doña Vitalicia Valdés, recibiendo posteriormente de la Municipalidad de Doñihue la documentación necesaria para desarrollar el proceso electoral conforme a las Leyes N°19.418 y N°21.146. Señala que la Comisión fijó como fecha de elección el 5 de julio de 2025, desarrollando labores de difusión mediante avisos y comunicaciones por WhatsApp, además de efectuar inscripciones de candidatos y revisión del padrón de socios. Indica que con fecha 13 de junio de 2025 se comunicó oficialmente la realización de las elecciones y se publicaron los nombres de los candidatos inscritos, entre ellos doña Ena María Catherine Olivares Bonatici, doña Juana Morales, doña Carolina Gaete, doña Victoria Vidal y don Jorge Torreblanca. Refiere que el día 5 de julio de 2025 se efectuó la votación, oportunidad en que se advirtió que el nombre de una de las candidatas, doña Juana Morales, aparecía erróneamente consignado en la cédula electoral. Señala que, una vez finalizado el escrutinio, la afectada manifestó su disconformidad con la elección debido a dicho error, solicitando que el proceso no fuera considerado válido. Expone que, luego de reunirse con la candidata afectada y en presencia de vecinos y candidatos, se acordó repetir la elección el día 20 de julio de 2025, decisión que fue informada a la Municipalidad de Doñihue. Agrega que el 20 de julio de 2025 se llevó a efecto la nueva votación y que el 22 de julio de 2025 fueron ingresados en la Municipalidad los antecedentes correspondientes al proceso electoral, incluyendo acta de elecciones, nómina de votantes y demás documentación exigida. Finalmente, manifiesta que la Comisión Electoral actuó siguiendo las instrucciones proporcionadas por funcionarios municipales y acompañó diversos antecedentes relativos al proceso electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Asimismo, consta certificado de directorio emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación respecto de la Junta de Vecinos Galvarino y certificado de vigencia provisorio emitido por la Municipalidad de Doñihue, en el que se consigna la directiva electa en el proceso realizado el 20 de julio de 2025, se acompaña manual de elecciones para juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la ley N°19.418, los cuales se encuentran agregados desde fojas 83 y siguientes.

A fojas 94, el Tribunal resuelve: Al informe presentado por la Presidenta Electa, la señora Victoria Vidal Vidal, de fojas 9 y siguientes: Téngase por acompañado. Al informe presentado por la Presidenta de la Comisión Electoral, la señora Viviana Rubio Osorio, de fojas 18 y siguientes: Téngase por acompañado.

A fojas 95, El Tribunal resolvió: Advirtiéndolo el mérito de los autos, reitérense el oficio ordenado a fojas 6 y 7, dirigido a la Secretaría Municipal de Doñihue, para que informe a este Tribunal. Sírvase la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

A fojas 96, La Municipalidad de Doñihue, a través de su Secretario Municipal, informó al Tribunal Electoral Regional respecto del proceso electoral de renovación de directorio de la Junta de Vecinos Galvarino.

Se señala que la organización comunicó inicialmente que la elección se realizaría el **5 de julio de 2025**, información recibida por el municipio el **13 de junio de 2025**. Posteriormente, la Comisión Electoral acordó dejar sin efecto



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

dicha fecha y dispuso la repetición de la votación para el **20 de julio de 2025**, circunstancia que fue comunicada al municipio.

Respecto del cumplimiento del plazo de difusión, se indica que la fecha original fue informada el 13 de junio de 2025, mientras que el cambio posterior fue comunicado por escrito por la Comisión Electoral.

En relación con la publicidad del proceso electoral, el oficio informa que la documentación fue derivada para su publicación en la página web municipal el **16 de junio de 2025**. Sin embargo, se hace presente que el sitio web institucional se encontraba fuera de funcionamiento, acompañándose memorándum y respuesta de la Unidad de Informática que acreditan dicha situación. Asimismo, la Municipalidad acompaña diversa documentación relacionada con el proceso electoral, entre ellas: acta de reunión extraordinaria de la Junta de Vecinos Galvarino de 26 de abril de 2025, acta de constitución de la Comisión Electoral e inscripción de candidatos, aviso de elección de renovación de directiva recibido el 13 de junio de 2025, solicitud de publicación en la página web municipal, acta de la Comisión Electoral de 5 de julio de 2025, acta de elección de directiva, registro de socios y listado de sufragantes de la elección realizada el 20 de julio de 2025, copias de cédulas de identidad y certificados de antecedentes de los dirigentes electos, libro de registro de socios, antecedentes relativos al funcionamiento del sitio web municipal, publicación del reclamo electoral, las que van desde fojas 97 a 164.

A fojas 165, se tiene por acompañado el ORD. N°67 de la Secretaría Municipal de Doñihue.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

A fojas 249, Atendido el mérito de los autos y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°18.593, recíbase la causa a prueba. AUTOS.

A fojas 250 y siguiente, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos: Efectividad de haberse producido, en el proceso electoral verificado al interior de la organización Junta de Vecinos Galvarino, comuna de Doñihue, las irregularidades expuestas a fojas 1 y siguientes.

A fojas 253, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 254, se decreta autos en relación y se fija para la vista de la causa la audiencia, del día 11 de junio de 2026, a las 15:30 horas.

A fojas 255, se certificó :Que en la audiencia ordinaria celebrada con fecha 11 de junio de 2026, se llevó a efecto la vista de la causa ante el Presidente Titular y los Miembros Titulares. Quedando la causa en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1° Que, corresponde a este Tribunal determinar si la elección de directorio de la Junta de Vecinos Galvarino, celebrada el 20 de julio de 2025, se ajustó a las exigencias previstas en la Ley N°19.418 y demás normas que regulan los procesos electorales de organizaciones comunitarias.

2° Que, del mérito de los antecedentes aparece acreditado que el proceso originalmente fijado para el 5 de julio de 2025 fue dejado sin efecto por decisión adoptada luego de advertirse un error en la individualización de una de las candidatas contenida en la papeleta electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

3° Que, la Comisión Electoral resolvió efectuar una nueva votación el día 20 de julio de 2025, procediendo a organizar y ejecutar dicho acto electoral, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 bis :*"La comisión electoral deberá comunicar al secretario municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Esta información deberá ser publicada por el secretario municipal en la página web institucional de la municipalidad al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección. La contravención de esta obligación se considerará infracción grave a los deberes funcionarios de quien corresponda, para efectos de su responsabilidad administrativa."* Esta norma establece exigencias destinadas a garantizar la publicidad, transparencia e igualdad de participación de todos los socios habilitados para sufragar.

4° Que, de los antecedentes acompañados no consta que la nueva elección fijada para el 20 de julio de 2025 hubiese sido comunicada al Secretario Municipal con la anticipación mínima exigida por la ley, sin que tampoco aparezca acreditado en autos que dicha elección hubiese sido objeto de la publicación municipal exigida por el legislador para asegurar el adecuado conocimiento de la comunidad organizada, y que entre el 5 de julio y 20 de julio no pueden existir 15 días hábiles, por lo que se da por acreditada la infracción legal.

5° Que, las referidas exigencias no constituyen simples formalidades, sino garantías esenciales destinadas a resguardar la transparencia, publicidad y legitimidad de los procesos electorales de organizaciones comunitarias.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

6° Que, la omisión de tales actuaciones impidió asegurar que la totalidad de los socios habilitados tomara conocimiento oportuno de la nueva fecha fijada para la votación, incluso la propia Comisión Electoral reconoce que la elección inicialmente celebrada fue dejada sin efecto y reemplazada por otra realizada con posterioridad.

7° Que, tratándose de un nuevo acto eleccionario, éste debía cumplir íntegramente las exigencias legales relativas a convocatoria, publicidad y desarrollo del proceso.

8° Que, la circunstancia de existir acuerdo entre algunos participantes para repetir la elección no autoriza a prescindir de los requisitos establecidos por la ley, lo que se desprende que las irregularidades descritas revisten entidad suficiente para afectar la transparencia y legitimidad del acto electoral impugnado, y en consecuencia, el reclamo será acogido, en razón de lo expresado y en razón a que el hecho contravencional ha sido acreditado, no es necesario pronunciarse sobre las otras vulneraciones del acto eleccionario reclamado.

Y VISTO, además, lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de la Ley N°18.593 y en la Ley N°19.418,

SE RESUELVE:

I. Que se acoge la reclamación electoral deducida por doña Ena María Catherine Olivares Bonatici.

2. Que se declara nula la elección de directorio de la Junta de Vecinos Galvarino, comuna de Doñihue, celebrada con fecha 20 de julio de



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

2025, por lo cual se ordena proceder a la realización de una nueva elección de directiva en un plazo no superior a noventa días contados desde que la presente sentencia quede ejecutoriada, ajustándose en todo a lo dispuesto en la Ley N°19.418, a sus estatutos y a las instrucciones que imparta la Municipalidad.

III.- Remítase copia íntegra de la presente sentencia al Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Doñihue, a fin de que adopte las medidas de supervisión y apoyo que correspondan, en especial en lo relativo a la capacitación de las comisiones electorales y a la correcta mantención de los libros de actas y de socios de la Junta de Vecinos Galvarino, los cuales no deberán estar enmendados en la forma que aparecen de las copias acompañadas en autos.

IV.- Que, atendida la naturaleza comunitaria del conflicto y la existencia de irregularidades efectivamente acreditadas, no se condena en costas a ninguna de las partes.

Anótese, regístrese y archívese en su oportunidad.

Sentencia redactada por el **Primer** Miembro integrante de este Tribunal, abogado don Jorge González Varas.

Rol N°5.445-2025.

JORGE FERNANDEZ STEVENSON
Fecha: 07/07/2026



JORGE GONZALEZ VARAS
Fecha: 07/07/2026

CARLOS ALBERTO CARRASCO GARCIA
Fecha: 07/07/2026

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Fernandez Stevenson y los Abogados Miembros Sres. Jorge Alberto González Varas y Carlos Alberto Carrasco Garcia. Autoriza el señor Secretario Relator (S) don Luis Andrés Arévalo Lara . Causa Rol N° 5445-2025.

LUIS ANDRES AREVALO LARA
Fecha: 07/07/2026

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 07 de julio de 2026.

LUIS ANDRES AREVALO LARA
Fecha: 07/07/2026



E51C0A4E-4798-413E-9BA3-4129CA2DCC0A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, a veintiocho de julio de dos mil veintiséis.-

Para los fines que correspondiere, certifíquese por el Secretario del Tribunal Electoral, la circunstancia que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada.

Rol N°5.445-25.-

JORGE FERNANDEZ STEVENSON
Fecha: 28/07/2026

JORGE GONZALEZ VARAS
Fecha: 28/07/2026

CARLOS ALBERTO CARRASCO GARCIA
Fecha: 28/07/2026

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Fernandez Stevenson y los Abogados Miembros Sres. Jorge Alberto González Varas y Carlos Alberto Carrasco Garcia. Autoriza el señor Secretario Relator don Flavio Gonzalez Camus. Causa Rol N° 5445-2025.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 28/07/2026

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 28 de julio de 2026.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 28/07/2026



60B3F04F-B8CD-407A-9AA5-2BD432AA0C35

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGIÓN DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, 29 de julio de 2026.

CERTIFICO:

Certifico, que en contra de la sentencia de autos, no se interpuso recurso alguno y han transcurrido los plazos legales para interponerlos, por lo que se encuentra ejecutoriada.

Rol N°5.445-25.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 29/07/2026



CA43270C-ED35-4043-AE91-C50EFC11E08D

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.